

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martínez Cela y otros Profesores de la Orquesta Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de la Orquesta Nacional don Jesús Martínez Cela, doña Josefina Ribera Sanchis, don Aurelio Escudero Freire, don Fernando Espinar Rodríguez, don Agustín Soler Román, don José Martín, don Santos Gandía Lahidalga y don Vicente Hernández, la Sala Quinta del Tribunal con fecha 24 de marzo de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Martínez Cela, doña Josefina Ribera Sanchis, don Aurelio Escudero Freire, don Fernando Espinar Rodríguez, don Agustín Soler Román, don José Martín, don Santos Gandía Lahidalga y don Vicente Hernández, con la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra las Ordenes ministeriales de Educación y Ciencia de 22 de marzo y 4 de abril de 1968, que denegaron la petición de los recurrentes respecto a cómputo de servicios a efectos de trienios, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin hacer especial condena de costas, y

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Diga guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Estudiantil por la que se dan instrucciones para la aplicación de la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso 1970-71.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se convoca y regula la concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1970-71.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes Instrucciones que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la mencionada Orden.

I. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes presentadas para los estudios y Centros docentes especificados en el apartado II, bajo la rúbrica «Están excluidos de esta convocatoria», de la norma primera de la convocatoria general (Orden ministerial de 12 de febrero de 1970) por quienes se encuentran en las situaciones escolares o profesionales contenidas en dicho apartado, serán devueltas a los interesados con la indicación de que deben formular su petición dentro de los plazos y según las normas de las convocatorias especiales que oportunamente se publicarán.

2. *Peticiones presentadas por alumnos beneficiarios de beca-salario en el curso 1969-70.*

Serán tenidas en cuenta como peticiones para beca normal y se comunicará a los interesados que las solicitudes se admiten a efectos de concesión, en su caso, de beca dentro de las condiciones establecidas en la convocatoria general, y se les advertirá que la prórroga de la beca-salario habrán de solicitarla expresamente dentro de los plazos y normas que fije la convocatoria especial de beca-salario, que será publicada en su momento. La misma norma se seguirá en el supuesto de peticionarios que hayan solicitado en el plazo de la convocatoria general beca-salario de nueva adjudicación.

De estas solicitudes y de las resoluciones o incidencias que a ellas se refieran se dará cuenta a la Dirección General, en relación separada y única, sin perjuicio de seguir la tramitación indicada. Tales datos han de ser de gran utilidad informativa en relación con la convocatoria especial de beca-salario y actuaciones que de su resolución se deriven.

No existe incompatibilidad para solicitar beca normal y beca-salario, pero sí para el disfrute de ambas. En caso de doble concesión el beneficiario deberá optar por una de ellas, comunicando a la Dirección General, a través del correspondiente Servicio de Promoción Estudiantil, la renuncia a uno de los beneficios otorgado.

3. *Servicios de Promoción Estudiantil a los que corresponde la tramitación de las solicitudes.*

3.1. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1970-71 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en el epígrafe 2. «Estudios Medios», de la norma primera de la convocatoria general.

3.2. Los Servicios de Distrito Universitario de Promoción Estudiantil tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1970-71 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en los epígrafes «Estudios Superiores» y «Técnicos de Grado Medio» y «Estudios Especiales», del apartado II de la norma primera de la convocatoria general.

3.3. Si algún Servicio de Promoción Estudiantil hubiese recibido solicitudes de becas que correspondan tramitar a otro servicio, las remitirá seguidamente al mismo.

Lo anterior se cumplirá en base a lo dispuesto en la norma cuarta y punto 1 de la norma séptima de la convocatoria general.

II. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos serán clasificados a tenor de su necesidad económica y del aprovechamiento académico, según los siguientes criterios:

4. *Valoración de la situación económica.*

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta que deba valorarse el rendimiento académico del curso actual, los Servicios de Promoción Estudiantil estudiarán detenidamente las alegaciones económicas de los solicitantes con la especial colaboración de los Centros docentes y considerando las informaciones complementarias que puedan facilitar las autoridades, Asociaciones de Cabezas de Familia, Federaciones de Amas de Casa, Juntas Municipales de Enseñanza y Entidades o personas que libren los certificados aportados por cada solicitante.

4.2. Comprobación de la declaración económica.—Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de cuantas certificaciones complementarias se consideren necesarias referentes al cabeza de familia y su esposa o de las personas bajo cuya guarda legal se encuentre el solicitante.

Los Servicios de Promoción Estudiantil, siempre que lo estimen conveniente para la comprobación de las alegaciones, solicitarán de los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones. Estos Servicios podrán recabar información sobre los candidatos a los correspondientes Servicios de la provincia de su residencia para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas presentadas en cursos anteriores.

4.2.1. En todo caso los Servicios de Promoción Estudiantil efectuarán un muestreo (por sorteo público, que será previamente anunciado) mediante el cual se determinará un mínimo del 15 por 100 de las solicitudes en principio seleccionadas, a cuyos titulares se les exigirá la presentación de las aclaraciones, documentos y certificaciones complementarias, y entre ellas, necesariamente, las referentes al pago de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

4.2.2. El local, fecha y hora del sorteo a que se refiere el punto anterior, se hará público en el tablón de anuncios y se le dará la máxima difusión mediante la Prensa, radio, «Boletín Oficial» de la provincia y cualesquiera otros medios (Circular a los Centros docentes, etc.).

4.2.3. El sorteo, que será público, se realizará ante la Comisión de Selección de Becarios constituida según lo dispuesto en el punto 10.2 del capítulo II de estas Instrucciones.

Interesa sobremanera que al acto asista suficiente número de público para obtener la finalidad deseada; al objeto de conseguir este propósito deben adoptarse las medidas pertinentes; deberán ser invitados especialmente los medios informativos locales y los Directores o representantes de los Centros docentes.

4.2.4. Para efectuar el sorteo se tomará una base alfabética, obteniéndose al azar las letras necesarias para completar, según cálculo aproximadamente amplio, un mínimo del 15 por 100 de las solicitudes seleccionadas (caso de seleccionarse en ulteriores sorteos letras ya investigadas, bastaría hacer la salvedad de que sólo afectan a quienes en dos años anteriores no hubieren sido objeto de investigación).

4.2.5. Con el fin de dar la solemnidad conveniente al acto del sorteo o elección de los expedientes cuyas declaraciones se han de comprobar, se realizará en un local adecuado, presidiendo la Mesa el Jefe del Servicio de Promoción Estudiantil o persona en quien delegue, actuando como Secretario el de la Comisaría de Distrito Universitario o el Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil, según proceda, el cual al iniciarse el acto dará lectura a la parte de las Instrucciones que se refieren al mismo.